

REF: PROCESO EJECUTIVO.

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

DDO: MAYERLIN ANGULO LARRAHONDO.

RAD: 2020-00189-00

MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la C. C. No. 66'275296 de Cali- Valle, y de la T. P. No. 9568 del C. S. J., obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, actuando dentro del término de Ley a usted respetuosamente le manifiesto que **interpongo el recurso de Reposición para que sea revocado el Auto, fechado el 13 de Noviembre del 2020– el cual se notifica en estados el 17 de Noviembre del 2020, con el fin de que se le dé el trámite normal al proceso de la referencia- Sustento el recurso de la siguiente forma:**

La realidad procesal se concreta en los siguientes puntos:

PRIMERO: La demanda de la referencia se presenta a reparto el 27 de Octubre del 2020, y le correspondió a este despacho, por lo cual se le informó a la suscrita que debía de hacer llegar en medio físico los documentos Originales Pagaré del proceso en mención- dicho Oficio se notificó a la suscrita el 03 de Noviembre del 2020- en el memorial se informaba que se daba 05 días a la notificación del Auto.

SEGUNDO: La Apoderada de la parte demandante presenta los documentos originales al Despacho por medio de su dependiente la Señora Olga Martínez el día 06 de Noviembre del año en curso- Anexo copia con firma de recibido del funcionario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Patia- El Bordo.- En la fecha en que se entregaron los dos pagarés de la demanda en mención también se entregaron los de otros procesos de ese mismo juzgado. – era el tercer día a partir de la notificación del memorial de fecha 03 de Noviembre del 2020.

TERCERO: Con relación a “la prevalencia del Derecho SUSTANCIAL COMO PARTE DE LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO se manifiesta en escrito de Diana María Ramírez Carvajal “El derecho fundamental al debido proceso, surge como un conjunto de principios que se encuentran en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, pero a su vez, el debido proceso ha de entenderse como parte de una macro estructura de principios que se denominan la tutela judicial efectiva.

que integran la tutela judicial y los que integran el debido proceso, como columna cardinal del derecho procesal contemporáneo, es lo que permite sostener que **el derecho procesal supera, no abandona, su función instrumental**, para elevarse a esferas más altas en el componente del sistema de garantías constitucionales, **que permiten al ciudadano obtener la protección eficiente y expedita de sus derechos**. Y si ello es así, de ninguna manera puede sostenerse la prevalencia de un derecho sustancial que pende y depende tanto del instrumento procesal como de las garantías procesales constitucionales. "

1 Texto que se desprende de la investigación terminada "Los poderes de oficio del Juez", financiada por la Universidad de Medellín. Esta versión fue presentada en el III Congreso Internacional de Derecho Procesal en Cartagena de Indias, septiembre 2, 3 y 4 de 2010.

2 Abogada, Magister en derecho procesal de la Universidad de Medellín y Doctora en Derecho de la Universidad Externado de Colombia. Jefe del programa de Doctorado en Derecho Procesal Contemporáneo de la Universidad de Medellín.
dramirez@udem.edu.co

13 Para ampliar esta idea puede consultarse en el capítulo del debido proceso a: LONDOÑO, Mabel. RAMIREZ, Diana. MUÑOZ, Alba. La Valoración de la conducta. Medellín: Sello editorial Universidad de Medellín, 2007.

*La "conexión existente entre la idea democrática de Estado y el debido proceso, como un justo equilibrio en la relación Estado-autoridad e individuo, de tal manera que el ejercicio del poder en cualquiera de sus manifestaciones está controlado por una serie de formas previstas por el ordenamiento jurídico. En este sentido, la democracia no es un fin en sí misma, sino que es un medio para el respeto de las libertades, los derechos, los principios y los valores que sustentan los fines de la Carta Política"*13.

"Así es plausible sostener, que la prevalencia del derecho sustancial, como parte integral de la tutela judicial efectiva es una garantía constitucional que comprende para las partes el respeto por los principios integradores de la función jurisdiccional.

En este sentido se fortalece la función directiva del juez, que ha de propender, utilizando los poderes que le otorga el legislador, para que las partes tengan oportunidades reales de defensa, **y para asegurar a las partes los medios efectivos para la presentación del caso y para la controversia, lo cual finalmente permite una decisión racional y fundada, por tanto justa**. Todo ello constituye la materialización del derecho fundamental a la igualdad y la posibilidad

efectiva de influir con la propia acción de defensa en el éxito del proceso y, por supuesto en la decisión del juez"14.

Lo anterior tiene aplicación en este caso porque: Se ha demostrado por la Apoderada de la parte demandante que ha cumplido con lo solicitado por el Despacho y dentro del termino requerido por este, por lo tanto la reposición para revocar dicho auto es imperativa, con el fin de que no se perjudique la parte a la que represento habiendo cumplido ya con toda la carga dentro del Proceso -Anexo copia del oficio con sello de recibo de los documentos requeridos por el Juez. solicitando por este motivo se revoque la providencia objeto del recurso y en su lugar se siga el trámite- continuando con el proceso teniendo en cuenta: La Ley, la realidad y los hechos procesales que obran de autos.

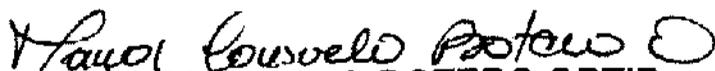
Documentos Anexos:

- Copia con la firma de recibo del funcionario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de PATIA- Cauca dentro del proceso Rad. 2020-189 de fecha 06 de Noviembre del 2020.

Lo anterior para los trámites respectivos.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ. -

C. C. No. 66.831.760 de Cali.

T. P. No. 92.567 del C. S. J.